

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.862

LEY 3862

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3862

LEY Nº 3.862

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS LEYES

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase oficial la numeración dada a las leyes del Estado y provincia de Buenos Aires, en el trabajo encomendado por el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados y realizado por los señores Federico Ketzelman y Rodolfo F. de Souza.

ARTÍCULO 2°. En el acto de la promulgación de las leyes, conforme al artículo 104° de la Constitución, el Poder Ejecutivo procederá a anotarlas en el respectivo registro y publicarlas con el número correlativo que les corresponda.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3862. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).